

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En esos términos, es preciso señalar que, si bien es cierto se allegó dentro del término legal escrito subsanatorio, también lo es que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de febrero de 2023, como quiera que:

- No se allegó copia del poder especial conferido por la señora ROSA ADELINA PULIDO DE PULIDO a la señora RUBIELA PULIDO PULIDO para iniciar la presente acción.

- No se allegó copia del registro civil de nacimiento de la señora ROSA ADELINA PULIDO DE PULIDO, en el cual se pueda acreditar el reconocimiento paterno por parte del señor HONORIO PULIDO OSORIO (q.e.p.d.), como quiera que, en el visible a folio 3 aparece como denunciante la referida señora, allegando únicamente el acta de bautismo.

- No se allegó copia del certificado catastral y de tradición vigente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-639507.

- Se allegó copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40162084, el cual no fue inventariado en el libelo introductorio y no pertenece al causante.

- Finalmente, se advierte que teniendo en cuenta el certificado de tradición y catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-629188, la cuota parte perteneciente al causante HONORIO PULIDO OSORIO (q.e.p.d.), se encuentra avaluada en la suma de \$116.632.142, 85, valor que se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tendría competencia para resolver el presente asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

4. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias a que hubiera lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390762909573fca48edb463cf2c6143da2535080d537e7cc6e40ee62049d05f**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>